



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1: Esta ley tiene como fin promover la utilización de vehículos propulsados con fuentes de potencia no convencionales de producción preferentemente provincial, de esta manera alcanzar la movilidad sustentable en beneficio del medio ambiente y del desarrollo industrial en su territorio.

Artículo 2: La presente Ley tiene como objetivos ambientales:

-Impulsar en la Provincia de Buenos Aires el uso, comercialización, implementación e industrialización de vehículos eléctricos, autopartes, sistemas de almacenamiento de energía y sistemas de recarga destinado a la movilidad urbana y periurbana, tanto para uso particular comercial y/o profesional, de la administración pública;

-la industria de servicios, transporte de carga, recolección de residuos, comercial y público de pasajeros en general.

El fin último es reducir las emisiones de dióxido de carbono (CO₂) de la Provincia y coadyuvar a la Nación en el desarrollo de políticas públicas orientadas al mismo destino.



Artículo 3: El Estado Provincial llevará adelante el fomento específico de los avances tecnológicos necesarios para alcanzar los estándares internacionales en la producción de todos los objetos relacionados con la utilización de energías alternativas limpias en el ámbito local. Destinará a tal efectos los recursos necesarios para el desarrollo de la industria provincial de todos los componentes y de los que se requieran para la capacitación de todos los trabajadores que se integren a la misma. De esta manera cumplirá con los objetivos tecnológicos, industriales y laborales.

Artículo 4: Se considerarán vehículos contemplados en la presente Ley:

- a) Los vehículos de propulsión con motores eléctricos exclusivamente (VE);
- b) Los vehículos de propulsión eléctrica y alternativamente o en forma conjunta por motor de combustión interna, vehículos híbridos (VEH) y vehículos híbridos enchufables (VEHP).
- c) Los vehículos de tipo FCEV. (Fuel Cell Electric Vehicle) a propulsión eléctrica alimentados por hidrógeno o cualquier otro tipo de combustible, preferentemente biocombustibles como el biodiesel y bioetanol;
- d) Los vehículos propulsados por otros tipos de tecnologías alternativas, según sean definidos por la Autoridad de Aplicación;
- e) Los equipamientos, materiales, repuestos y accesorios necesarios para conformar la infraestructura de recarga eléctrica de dichos vehículos, tanto en el orden domiciliario como los de la red de Estaciones de Recarga Eléctrica (ERE), que deberá establecer la reglamentación correspondiente.
- f) Los componentes, repuestos, herramientas, kits de conversión o de extensión de autonomía, baterías o dispositivos de acumulación o generación de energía a bordo; y otros sistemas asociados total o parcialmente con los vehículos mencionados, que determine oportunamente la autoridad de aplicación.
- g) Los equipos para generación y/o acumulación de electricidad, hidrógeno u otros vectores energéticos, producidos preferentemente desde fuentes renovables, cuando estén dedicados principalmente a abastecer o compensar la fabricación o el consumo de los vehículos e infraestructura mencionados en los incisos anteriores.
- h) Los equipamientos, máquinas y herramientas específicamente utilizados para la fabricación, reparación o mantenimiento, así como el reciclado y tratamiento



o disposición final; u otros servicios relacionados con los vehículos mencionados en el primer inciso de este artículo.

Artículo 5: El Poder Ejecutivo establecerá un cronograma oficial para lograr la reconversión total de la flota de servicio público de transporte automotor de pasajeros urbanos y suburbanos en un lapso máximo de 15 años, el que se implementará en base a un porcentual anual que fije la reglamentación. A tal efecto llevará adelante los convenios necesarios con los operadores del servicio.

Artículo 6: Los Municipios que se adhieran a la presente ley y se comprometan además a reconvertir el transporte de recolección de residuos en su jurisdicción dentro de un plazo similar al precedente, serán beneficiados con las políticas provinciales de fomento específico que se establecerán para este fin.

Artículo 7: Se creará el Registro Provincial de Fomento de la Movilidad Sustentable para los que manifiesten interés en acceder al régimen de los proyectos de inversión productiva de bienes y servicios a ser incluidos.

Estos beneficios alcanzarán a los que inviertan en plantas nuevas o ampliaciones de plantas existentes destinadas al desarrollo y fabricación de vehículos de movilidad sustentable, electro-autopartes, partes de conversión, cargadores, estaciones de recarga, herramientas específicas, máquinas, equipos, instrumentos de medición, software y hardware operativo, sistemas de tracción o equipamiento auxiliar de electromovilidad. Este régimen se aplicaría tanto para aquellos que produzcan automóviles como los fabricantes de baterías en base de litio.

Artículo 8: Las empresas que se registren y cumplan con los requisitos que establezca la reglamentación para llevar adelante la conversión de motor mecánico a combustión eléctrico, serán contratadas para la reconversión de las unidades de transporte público y en su caso de residuos urbanos, contando con la asistencia financiera y demás beneficios que establezca la Provincia de Buenos Aires. Se priorizará la contratación de pequeñas y medianas empresas radicadas en el ámbito provincial, en los procedimientos de selección que se implementen.



Artículo 9: La Provincia habilitará expresamente para circular en los ámbitos que se determinen a los vehículos que se reconviertan teniendo en cuenta la reglamentación, las condiciones técnicas, la duración de la autorización, y los sistemas de control periódico que se dispusieran a tal efecto. Durante los primeros tres años el costo de ésta autorización será de carácter gratuito para quienes lo soliciten.

Artículo 10: Se autoriza al Poder Ejecutivo a constituir un Ente Público Privado de carácter asociativo con una o más compañías de alto nivel y comprobada experiencia, nacional o internacional, destinada a fabricar baterías de litio y derivados, cuyas pilas y productos finales sean de calidad garantizada. Asimismo el Ente podrá convenir con las Provincias productoras de litio o con personas privadas que lo dispongan, la provisión de dicho elemento en cantidad necesaria para llevar adelante los emprendimientos, como así también incorporarlas como partícipes del Ente a crearse.

Artículo 11: El Poder Ejecutivo creará en su ámbito una Agencia de Promoción y Desarrollo de Inversiones de la electromovilidad y derivados, la que tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a) Fomentar la industrialización de los vehículos mencionados en el Artículo 4° de esta Ley;
- b) Promover la Implementación de políticas públicas y/o programas específicos de apoyo y promoción a la fabricación de vehículos eléctricos y alternativos -y o insumos o componentes de los mismos, como así también el ensamble o autopartismo de dichos vehículos- que se encuentren contemplados en la Ley N° 26.938 de "PRODUCCIÓN Y CIRCULACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA DE AUTOMOTORES FABRICADOS ARTESANALMENTE O EN BAJAS SERIES PARA USO PARTICULAR", acompañando el proceso de obtención de las licencias de configuración de modelo para los vehículos contemplados en la mencionada Ley Nacional.
- c) Promover la instalación de plantas automotrices, autopartistas o de desarrollo tecnológico, a los fines descriptos.



- d) Establecer mecanismos para promover la incorporación de todos los tipos y clases de vehículos de propulsión alternativa enumerados en el Artículo 4°.
- e) Desarrollar estrategias de impulso de la demanda de vehículos eléctricos y alternativos.
- f) Promover y facilitar la articulación de acciones específicas entre el Estado provincial, las Universidades Nacionales, organizaciones de la Sociedad Civil, laboratorios de innovación, empresas públicas y empresas privadas con el propósito de coordinar gestiones para el diseño, la implementación y financiación, impulsando el desarrollo proyectado con el apoyo de la inversión privada de riesgo.
- g) Llevar adelante el "Plan Provincial de Electro-movilidad" tendiente a promocionar en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires la incorporación e industrialización de vehículos eléctricos para la movilidad urbana y periurbana. Deberá prever la incorporación a la Policía Provincial y demás dependencias oficiales en forma gradual y permanente de móviles con electromovilidad o la reconversión de sus plantas, produciendo la suplantación de un 50 % de las mismas en un plazo a determinar por la Autoridad de Aplicación.
- h) Brindará asesoramiento técnico a las Municipalidades que adhieran a la presente, con el propósito de promover la implementación de movilidad eléctrica para el transporte público: autobuses, taxis, remises, bicicletas y/o sistemas de vehículos compartidos y cualquier otro tipo de vehículo que pueda adaptar al sistema de movilidad eléctrica.

Artículo 12: El Poder Ejecutivo sobre las bases aquí establecidas elaborará dentro de un plazo que no debe exceder los 180 días contados a partir de la aprobación de la reglamentación "El Plan Provincial de Electromovilidad", que tendrá como objetivos iniciales y sin perjuicio de otros:

- a) Analizar, definir y priorizar objetivos específicos a corto, mediano y largo plazo, relacionados con el objeto de la presente Ley.
- b) Promover acciones tendientes al desarrollo y a la instalación de unidades productivas del sector automotriz encargadas de la fabricación de vehículos eléctricos en toda la Provincia de Buenos Aires.



- c) Promover un plan de acción para el desarrollo de una red de recarga provincial y de un conglomerado de PYMES dedicadas a la reconversión de unidades de transportes traccionadas por motores convencionales de combustión.
- d) Establecer incentivos económicos a las unidades productivas del sector automotriz radicadas -o que se radiquen en la Provincia- como asimismo a los usuarios de vehículos eléctricos y de energías alternativas que decidan la adquisición de los mismos para uso particular, profesional y/o comercial.
- e) Fomentar el desarrollo productivo del autopartismo vinculado a vehículos eléctricos y con tecnologías de energías alternativas.
- f) Potenciar la creación de Polos Tecnológicos y/o Industriales que favorezcan la capacitación de recursos humanos, el fortalecimiento de centros de investigación especializados y universidades con carreras y cursos específicos, la instalación de centros de prueba y desarrollos tecnológicos, los mismos preferentemente acompañando el desarrollo de los parques y/o polos industriales existentes.
- g) Establecer metas para la incorporación de vehículos eléctricos y de energía alternativa a la flota de vehículos para uso oficial por medio de un reemplazo progresivo y obligatorio, en todas las reparticiones del Estado Provincial.
- h) Promover la incorporación de vehículos eléctricos y de energía alternativa al transporte público de pasajeros en la Provincia de Buenos Aires, en asociación con los municipios y empresas de transporte público privadas, de corta, media y larga distancia.
- i) Diagramar una estrategia, de manera conjunta con la Autoridad Ambiental de la Provincia, para el tratamiento de las baterías de vehículos eléctricos y de energía alternativa -una vez que las mismas pierdan su capacidad para brindar energía eficientemente para la tracción de los vehículos- evaluando a dichos fines, una segunda vida de las mismas la reutilización, reciclado y/o disposición final.
- j) Difundir información a la ciudadanía en general sobre los beneficios medioambientales que trae aparejada la incorporación de movilidad eléctrica, como asimismo la comparación de costos y ventajas de la adquisición y utilización de movilidad eléctrica.
- k) Promover una red de recarga tendiente a lograr que la sumatoria de la energía requerida por los cargadores permita abastecerlos con energía de origen



renovable en cumplimiento de los objetivos de las Leyes 26190, 27191, y complementarias.


Artículo 13: Se invitará a los municipios a adherir a la presente ley, con el objeto de recibir asesoramiento y coordinar acciones en particular para el desarrollo de la electromovilidad. Invítese a los mismos en su adhesión, a eximir del pago de patentes a los vehículos descriptos en el Artículo 4° de la presente y como así también del pago de estacionamiento medido.

Artículo 14: Los vehículos comprendidos en el Artículo 4° de la presente Ley y los que se reconviertan tendrán una serie de incentivos fiscales por un plazo de hasta diez (10) años a saber:

- a) Exención en el pago del impuesto de ingresos brutos o reducción de la alícuota aplicable en la fabricación, actividad de transformación y comercialización de los productos tratados en la presente ley.
- b) Exención en el pago de impuesto inmobiliario o reducción de su monto con relación a los inmuebles en que se instalen las fábricas de productos y automóviles a los que refiere la presente, como así también a los predios en que se instalen estaciones de carga.
- c) Tarifas promocionales para el consumo de electricidad destinada al uso del transporte público de pasajeros, el cual incluye taxis, remises, autobuses y otros, que sean fabricados o reacondicionados en la provincia de Buenos Aires o que cumplan con un mínimo de integración local de acuerdo a como lo determine la reglamentación.
- d) Acceso a financiamiento de las empresas o personas que se registraran para realizar actividades relacionadas con esta ley en concordancia con el Artículo 7°. A tal efecto la Provincia gestionará líneas especiales de créditos blandos en las entidades financieras públicas o privadas radicadas en la misma.

Artículo 15: Reglamentación: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los 180 días contados a partir de su promulgación.

Artículo 16: De forma.


Lc. GUILLERMO ESCUDERO
Diputado Provincial
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

La pandemia del COVID 19 que azota a todo el mundo, nos ha enfrentado como sociedad con crudeza a dos cuestiones estrictamente vinculadas con éste proyecto, la primera es la de naturaleza ambiental. Una derivación del aislamiento obligatorio que generó la emergencia trajo aparejada una drástica disminución de la circulación de transporte público y vehículos particulares, con esto se produjo una notable reducción de gases contaminantes, cito como ejemplo lo sucedido en la ciudad de La Plata donde los niveles de dióxido de nitrógeno cayeron hasta un 52 % el año pasado. Estos nuevos estándares impensados antes de la pandemia, nos ha demostrado el impacto negativo del uso de motores convencionales de combustión interna.

Simultáneamente y por la misma razón ha recobrado un vigoroso interés por las ideas de promocionar la implementación de un sistema de propulsión eléctrica con baterías de litio que evitarían continuar con este gran deterioro del ambiente en que vivimos, y así también cumplir con las demandas constitucionales previstas en el Artículo 28 de la Constitución Provincial y 41 de la Constitución Nacional.

La implementación de esta nueva modalidad de transporte nos enfrenta con la segunda cuestión: la necesidad de un avance tecnológico en la industria provincial, constituírnos en un foco de desarrollo actualizado de productos aptos para el mundo que viene.

Las nuevas formas de generación de energía, llevan consigo una transformación profunda de la matriz necesaria para su generación, aplicación y elaboración de los productos aptos para su utilización. Este nuevo escenario tecnológico debe ser impulsado inicialmente por el propio Estado Provincial para tener una industria de vanguardia proveedora de productos novedosos y



competitivos que genere mano de obra calificada y permita acceder a todos los mercados del mundo.

El Estado Provincial debe reaccionar con rapidez y contundencia, haciendo los esfuerzos económicos, priorizando esta transformación, incluso generando en forma conjunta con el sector privado y con otras provincias una empresa que se vuelque directamente a la producción relacionada con la electromovilidad.

No debemos olvidar que el litio es el elemento a partir del cual se producen las baterías que luego se aplican para los nuevos motores limpios y que la Argentina es el 4° país con mayor reserva de este elemento en el mundo, y que hoy se lo está exportando prácticamente sin ningún valor agregado.

Consideramos que atender a estas cuestiones es una oportunidad para dar un salto de calidad en nuestras vidas, preservar el medio ambiente frenando un deterioro que lo afecta sin pausa, e impulsar un cambio tecnológico que nos permita avizorar un futuro sustentable para la industria provincial que además absorba la mano de obra calificada que resulta imprescindible para la implementación.

La Provincia de Buenos Aires debe anticiparse a la masificación de esta tecnología, de manera que nos permita convertirnos, en líderes nacionales y regionales en el uso de tecnologías sustentables, durante los próximos años. En este camino el proyecto que proponemos actúa como impulsor insustituible de este cambio, generando inicialmente una demanda previsible.

El AMBA tiene 18.000 colectivos entre los cuales casi el 10% deja de estar en condiciones de circular anualmente. Esto quiere decir que 1.800 colectivos por año tienen que salir del sistema porque no está permitido circular con vehículos de más de 10 años. Hay un piso de 1.800 vehículos para reconvertir, donde las pymes pueden enfocarse en este mercado. Otros ámbitos de aplicación son los móviles policiales y los autos municipales que hacen prevención.

En una mirada a nivel internacional, la electromovilidad tiene hoy una baja participación, en torno al 1,1%, aunque, al igual que en el caso de los paneles solares, existe un fuerte apoyo internacional, a través de regulaciones y normativas que empujan a la industria automotriz a desarrollar tecnologías de transporte más limpias y eficientes.



Actualmente, la inserción en Argentina es muy baja, sin embargo las proyecciones apuntan a un fuerte crecimiento en las próximas décadas.

Durante los últimos años hemos visto reducciones significativas en el costo de los vehículos eléctricos y sus baterías, estimándose que entre los años 2025 y 2030, un vehículo eléctrico podrá tener un costo idéntico a uno de combustión interna, esto, junto al impulso de la propia industria, donde varios de sus principales fabricantes han anunciado que abandonarán los vehículos a combustión en el corto plazo, seguramente dará el impulso para la masificación de esta tecnología. Claro ejemplo de ello es que el Reino Unido acaba de sancionar la prohibición de vehículos a combustión interna, para el año 2030 y en la misma línea, la Comunidad Europea pretende prohibirlos para el 2035.

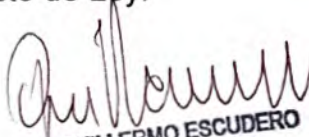
Este proyecto impulsa la creación del marco legal necesario para fomentar un potente y sostenible desarrollo de la electromovilidad a nivel regional.

Esta labor se ha realizado con la certeza que debemos aprovechar la actual ventana histórica que presenta el escenario internacional del sector automotriz y de transición pandémica.

Dentro de dicho escenario resulta conveniente crear las condiciones legales adecuadas para atraer inversiones, reposicionarnos y fortalecer la industria local; como así mismo el tan golpeado transporte público que ha llevado a que la gente se vuelque a la micromovilidad, y a medios de transporte individuales, los cuales, en primera instancia no contribuyen a una descarbonización del medio ambiente.

Destacamos finalmente el impulso a la creación de una Agencia con competencias específicas en las políticas públicas sobre este importante y trascendente tema, la idea es darle una estructura dinámica para atender y satisfacer en tiempo oportuno las demandas de múltiples naturalezas que seguramente se producirán desde los distintos actores involucrados en el sector que alcanza la norma.

En función de lo expuesto y atento la incidencia positiva que entiendo las medidas propuestas tendrán sobre el desarrollo integral de nuestra provincia, se solicita a la Honorable Legislatura la sanción del presente Proyecto de Ley.


Lic. GUILLERMO ESCUDERO
Diputado Provincial
H. C. Diputadas Pcia. Bs. As.